



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-555-40-89-002-2020-00141-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ÓSCAR LUIS PEÑA PARRAO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

**Plato, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que el curador ad- ítem del ejecutado ÓSCAR LUIS PEÑA PARRAO, doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO aportó contestación de la demanda en favor de su representado, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor ÓSCAR LUIS PEÑA PARRAO de la cual se libró mandamiento de pago el 9 de octubre del 2020, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No 042446100007047 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.399.047,00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por el pagaré N° 042446100005658 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.629.402.00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Y por el pagaré N° 4481860003824940 por valor de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/L (\$3.073.007.00), más los intereses causados y los que

se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 23 de febrero de 2023, mediante mensaje de correo electrónico enviado al Curador Ad-Litem designado doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 28 de febrero de 2023, y contestó la demanda el 28 de febrero de esa misma anualidad, sin proponer ninguna clase de medios exceptivos en favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

#### R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ÓSCAR LUIS PEÑA PARRAO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$655.072, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7770ba51cf2d76ff697fba9d2ae4c0efda8d45fe70e8585364b422b6c85ac17**

Documento generado en 28/03/2023 03:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**